

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0127-2024-MPSM/GM**

San Miguel, 28 de mayo del 2024

**VISTO:**

Formulario Único de Trámite-FUT, de fecha 13 de febrero de 2024, Informe N° 046-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 21 de febrero de 2024, Informe N° 088-2024-MPSM/GDTT, de fecha de recepción 26 de febrero de 2024, Informe N° 064-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 05 de marzo de 2024, Informe N° 067-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 25 de marzo de 2024, Informe N° 013-2024-MPSM/GDTT-JACB, de fecha 03 de abril de 2024, Informe Legal N° 128-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que las municipalidades tienen como función autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones (...);

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, desarrolla de una manera clara y precisa que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional. A lo cual podemos agregar que siempre que el accionar se justifique en la satisfacción de una necesidad o interés público, priorizando los derechos fundamentales de los vecinos, para el caso, garantizar una vida digna mediante el suministro del servicio básico de agua potable y protección del derecho a la Salud;

Que, mediante la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, se establece que las Municipalidades Provinciales otorgarán permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos y asimismo en el artículo 11° y 12° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que las Municipalidades Provinciales otorgarán el Permiso de Operación para transporte público urbano e inter-urbano regular de personas, concordante con el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y sus modificatorias; asimismo, la Ordenanza Municipal N° 043-2023-CMSM, establece los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la autorización para el servicio de transporte público de personas.

Que, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, donde se establece: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto", asimismo el numeral 11.2 del artículo de la norma antes acotada señala que, Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.



Que al amparo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 15° de indica que está prohibido el estacionamiento en los lugares en que señales lo prohíban (Zonas Rígidas y/o Prohibidas y Restringidas) o sobre aceras, pasos les, doble fila, dentro de una intersección a menos de 10 metros de un paso peatonal o intersección o en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga y/o la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, respecto a la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE, indica lo siguiente:

*“Artículo 33°: Consideraciones generales*

33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.

33.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social. Tampoco es aplicable a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos, de uso en el servicio de transporte de ámbito provincial

33.6 La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados

33.7 En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas”.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 043-2023-CMPSM, “Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas en vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la Provincia de San Miguel”, de fecha 11 de agosto de 2023, tiene por objeto normar, regular, controlar y establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestres regular y especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de San Miguel, de conformidad con los lineamientos generales que establece la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el D.S N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y los reglamentos conexos de obligatoria aplicación en el territorio nacional.



Que, la Ordenanza en comento, clasifica el tipo de servicio de transporte en Servicio de transporte regular y Servicio de transporte especial, siendo que dentro de este último se distinguen las siguientes modalidades: 8.2 Servicio de transporte de trabajadores, 8.3 Servicio de transporte de turistas, y 8.4 Servicio de transporte en automóvil colectivo; siendo que para el Servicio de transporte regular se utiliza vehículos de las Categorías M2 y M3; y, para el Servicio de transporte especial, vehículos de las Categorías M1.

Que, mediante Formulario Único de Tramite-FUT, de fecha 13 de febrero de 2024, el administrado Eliter Hernández Hernández, en calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima denominada "**Empresa de Transportes Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A**", solicita Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público en el ámbito Provincial, con vehículos M1 y M2, para lo cual adjunta los documentos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 046-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 21 de febrero de 2024, el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial (e), hace llegar su Informe donde emite Opinión Favorable ya que cuenta con todos los requisitos solicitados según el TUPA-2018 establecidos por la municipalidad Provincial de San Miguel;

Que, mediante Informe N° 088-2024-MPSM/GDTT, de fecha de recepción 26 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte, después de evaluado los actuados, emite opinión favorable al informe presentado por la Subgerencia de transporte y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe N° 064-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados recomendando a los servidores públicos adscritos a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial elaborar sus informes respetando las formalidades del documento, además de la normativa aplicable al objeto de materia de análisis, a fin de evitar omisiones en el requerimiento de requisitos a los administrados, que puedan generar perjuicio a los intereses de la entidad;

Que, mediante Informe N° 067-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 25 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, hace llegar la Subsanación de Observaciones de Solicitud de Autorización de Prestación de Servicio de Transporte Público en el Ámbito de la Provincia de San Miguel, concluyendo que: "...cumpliendo con los requisitos establecidos en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 043-2023-CMPSM, este despacho de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, emite opinión favorable a la solicitud presentada por el Sr. Eliter Hernández Hernández, para autorización de prestación de servicio de transporte público en el ámbito de la Provincia de San Miguel a la Empresa de Transportes Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A., con RUC: 20611236141, dado que, según la verificación de la documentación e inspección realizada a los vehículos por el área de transportes; cumple con las condiciones, legales (artículo 12°), técnicas (artículo 13°) y de operación (artículo 14°), quienes tendrán una vigencia de hasta por diez (10) años para prestar el servicio de transporte especial, en la modalidad de servicio de transporte en auto colectivo. utilizando vehículos de la categoría M1, contando con la flota vehicular de 8 unidades. Asimismo, cabe mencionar que su oficina administrativa se encuentra ubicada en el Jr. Bolognesi N° 820, al costado del coliseo multiusos, donde también funciona su zona de paradero, teniendo establecidas las siguientes rutas: San Miguel - Sayamud - Llapa - San Silvestre de Cochán - El Empalme - Catilluc y Viceversa, rutas consideradas dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Miguel". En tal sentido se solicita brindar dicha autorización a las 08 Unidades vehiculares, cuyos nombres de los propietarios y números de placas son las siguientes:

N°	Apellidos y Nombres del Propietario	Placa de Rodaje	Marca: Vehículo	Año Fab.
1	MAYTA MALCA IDELSO	BEE-777	LIFAN	2018
2	CHAVEZ MAYTA JHON AGUSTIN	M2T-307	SUZUKI	2013
3	MAYTA MALCA MILJAN ELVITO	F7H-401	SUZUKI	2013
4	HERNANDEZ HERNANDEZ ELITER	F4K-620	CHEVROLET	2013
5	BECERRA RAMIREZ EDWIN RILMAR	M3G-146	TOYOTA	2014



6	BECERRA RAMIREZ JORGE AUSBERTO	ANU-604	TOYOTA	2015
7	MAYTA MALCA JORGE ADALBERTO	W1W-127	SUZUKI	2008
8	BECERRA ARRISBASPLATA ALINDOR	BUW-642	CHEVROLET	2021

Que, mediante Informe N° 013-2024-MPSM/GDTT-JACB, de fecha 03 de Abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte remite el informe de Subsanación de Observaciones de Solicitud de Autorización de Prestación de Servicio de Transporte Público en el Ámbito de la Provincia de San Miguel, emitido por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, concluyendo que: "(...) la sub gerencia de transporte y seguridad vial y la Gerencia de desarrollo territorial y transporte, emite OPINION FAVORABLE para emitir la resolución municipal de autorización de prestación de servicio de transporte público en la provincia de san miguel a la empresa de transporte Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A. en tal sentido, se solicita continuar con el trámite correspondiente para la atención de la misma".

Que, mediante Informe Legal N° 128-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, la asesora jurídica, luego de revisado los actuados del expediente, hace un análisis:

**En relación a la procedencia de la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público en el ámbito de la Provincia de San Miguel**, para prestar el servicio de transporte especial, en la modalidad de servicio de transporte en auto colectivo, solicitado por el administrado Elíter Hernández Hernández, en su condición de Gerente General de la empresa de transportes Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A, y de la revisión del expediente de solicitud se tiene que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 043-2023-CMPSM; es decir, cumple con las condiciones legales, técnicas y de operación, cuenta con la flota vehicular de 8 unidades vehiculares de la Categoría M1, para que cubra la ruta de San Miguel - Sayamud- Llapa - San Silvestre de Cochán - El Empalme - Catilluc y Viceversa, rutas consideradas dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Miguel; asimismo, cuenta con su oficina administrativa ubicada en el Jr. Bolognesi N° 820, al costado del coliseo multiusos, donde también funciona su zona de paradero.

De tal manera que la competencia de las Municipalidades entre otros: "1) Regular la prestación del servicio de transporte público dentro de su ámbito territorial, por el cual la Ordenanza Municipal N° 043-2023-CMPSM, señala los requisitos para la autorización para prestar servicio de transporte público en el ámbito provincial, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre, para Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción. (...) asimismo Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio de transporte público, según corresponda" y como también, Iniciar el procedimiento sancionador ante la comisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas."; conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito señala: "Las Municipalidades Provinciales tienen Competencias normativas, Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. (...);

Asimismo, se precisa que los profesionales técnicos adscritos al área técnica especializada, que han intervenido en la revisión, análisis y elaboración de los documentos que conforman la Autorización de Prestación de Servicio de Transporte Público en el Ámbito de la Provincia de San Miguel autorizando a la Empresa de Transporte Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A; son los únicos responsables del



contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación; motivo por el cual el área legal no convalida los errores u omisiones que no hayan sido advertidos por los profesionales al momento de elaborar los Informes Técnicos, que dan origen al presente;

Asimismo, concluye:

**DECLARAR** procedente la Solicitud presentada por el administrado Eliter Hernández Hernández, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A.

**OTORGAR** la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Publico Especial de Personas en el Ámbito de la Provincia de San Miguel a la Empresa de Transporte Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A; en la Ruta de; San Miguel- Sayamud-Llapa- San Silvestre de Chocan- El Emplame- Pisit- Catilluc-Tongod y Viceversa, Rutas consideras dentro de la jurisdicción de la provincia de San Miguel, por el Periodo de 10 años, teniendo como oficina administrativa y paradero en el Jr. Bolognesi Cuadra 8, para lo cual debe emitirse el correspondiente acto resolutivo.

**AUTORIZAR** la flota vehicular para la operación de transporte urbano en la Categoría M1, de 08 Unidades, cuyos nombres de los propietarios y números de placas son las siguientes:

N	Apellidos y Nombres del Propietario	Placa de Rodaje	Marca: Vehículo	Año Fab.
1	MAYTA MALCA IDELSO	BEE-777	LIFAN	2018
2	CHAVEZ MAYTA JHON AGUSTIN	M2T-307	SUZUKI	2013
3	MAYTA MALCA MILJAN ELVITO	F7H-401	SUZUKI	2013
4	HERNANDEZ HERNADEZ ELITER	F4K-620	CHEVROLET	2013
5	BECERRA RAMIREZ EDWIN RILMAR	M3G-146	TOYOTA	2014
6	BECERRA RAMIREZ JORGE AUSBERTO	ANU-604	TOYOTA	2015
7	MAYTA MALCA JORGE ADALBERTO	W1W-127	SUZUKI	2008
8	BECERRA ARRISBASPLATA ALINDOR	BUW-642	CHEVROLET	2021

**DISPONER**, que la Empresa autorizada observará y cumplirá estrictamente las normas que regulen el Servicio de Transporte Publico Especial de Personas que emita la Autoridad Administrativa, obligándose a no variar su recorrido y de acuerdo a las disposiciones y/o modificaciones que establezca el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de San Miguel, en caso contrario la Autoridad Administrativa tomara las medidas correctivas pertinentes, asimismo deberá de acatar las ordenanzas vigentes a la fecha.

**ENTENDER** por unidades autorizadas a todo vehículo, habilitado con Tarjetas Únicas de Circulación, pintado con colores de identificación, logotipo de la Empresa y utilizar el código de ruta asignado.

**DISPONER** que la presente autorización del servicio se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como a las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de



San Miguel y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**DISPONER** que ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa autorizada se procederá a la cancelación de la autorización del servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Miguel.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 072-2024-MPSM/A, de fecha 15 de abril de 2024, se designa como **GERENTE MUNICIPAL AL ING. JULIO DAVID ALBITRES OCHOA**;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MPSM/A, de fecha 15 de abril de 2024, se aprueba la **DELEGACION DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS** de la alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas por Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la Solicitud presentada por el administrado Eliter Hernández Hernández, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en el Ámbito de la Provincia de San Miguel a la Empresa de Transporte Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A.; en la Ruta de; San Miguel-Sayamud-Llapa- San Silvestre de Chocan- El Emplame- Pisit- Catilluc-Tongod y Viceversa, Rutas consideras dentro de la jurisdicción de la provincia de San Miguel, por el Periodo de 10 años, teniendo como oficina administrativa y paradero en el Jr. Bolognesi Cuadra 8.

**ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR** la flota vehicular para la operación de transporte urbano en la Categoría M1, de 08 Unidades, cuyos nombres de los propietarios y números de placas son las siguientes:

N	Apellidos y Nombres del Propietario	Placa de Rodaje	Marca: Vehículo	Año Fab.
1	MAYTA MALCA IDELSO	BEE-777	LIFAN	2018
2	CHAVEZ MAYTA JHON AGUSTIN	M2T-307	SUZUKI	2013
3	MAYTA MALCA MILJAN ELVITO	F7H-401	SUZUKI	2013
4	HERNANDEZ HERNADEZ ELITER	F4K-620	CHEVROLET	2013
5	BECERRA RAMIREZ EDWIN RILMAR	M3G-146	TOYOTA	2014
6	BECERRA RAMIREZ JORGE AUSBERTO	ANU-604	TOYOTA	2015
7	MAYTA MALCA JORGE ADALBERTO	W1W-127	SUZUKI	2008
8	BECERRA ARRISBASPLATA ALINDOR	BUW-642	CHEVROLET	2021

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER**, que la Empresa autorizada observará y cumplirá estrictamente las normas que regulen el Servicio de Transporte Público Especial de Personas que emita la Autoridad Administrativa, obligándose a no variar su recorrido y de acuerdo a las disposiciones y/o modificaciones que establezca el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de San Miguel, en caso contrario la Autoridad Administrativa tomara las medidas correctivas pertinentes, asimismo deberá de acatar las ordenanzas vigentes a la fecha.

**ARTÍCULO QUINTO. ENTENDER** por unidades autorizadas a todo vehículo, habilitado con Tarjetas Únicas de Circulación, pintado con colores de identificación, logotipo de la Empresa y utilizar el código de ruta asignado; las cuales deben ser solicitadas por el representante legal ante la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.



**ARTÍCULO SEXTO. DISPONER** que la presente autorización del servicio se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como a las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de San Miguel y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO. DISPONER** que ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa autorizada se procederá a la cancelación de la autorización del servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Miguel.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado Eliter Hernández Hernández, en su condición de, Representante de la Empresa de Transportes Jesús Nazareno Cautivo Llapa S.A.", así como a todas las áreas involucradas para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO NOVENO. ENCARGAR** el debido cumplimiento a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO DECIMO. ENCARGAR;** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
Ing. Julio David Albitres Ochoa  
GERENTE MUNICIPAL

c.c.  
Archivo.

